



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0938-2CP1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 21, 41, 60, 73, 76, 99, 102, 105, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Alberto Villarreal García a nombre propio y de los Sens. Ernesto Cordero Arroyo, Héctor Larios Córdova y Fernando Herrera Ávila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	15 de mayo de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de mayo de 2013.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Crear la Fiscalía General para la Atención de Delitos Electorales, encargada de la investigación y persecución de los delitos en materia electoral, así como el ejercicio de la acción penal de éstos. Establecer la formula para obtener el financiamiento público de los partidos políticos en las entidades federativas. Sustituir la denominación del “Instituto Federal Electoral” por la de “Instituto Nacional Electoral”, quién tendrá a su cargo la organización de elecciones federales y locales, además de reemplazar las figuras de “Consejero Presidente” por la de “Comisionado Presidente” y de “Consejero Electoral” por la de “Comisionado Electoral”. Incrementar de “8” a “10”, el número de miembros del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Establecer que el comisionado presidente durará en su cargo seis años y los comisionados electorales nueve años, y serán renovados en forma escalonada sin posibilidad de reelección. Excluir al Ministerio Público para la persecución de los delitos que sean competencia de la Fiscalía General Para la Atención de Delitos Electorales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad incisos, fracciones, párrafos, bases y artículos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DECRETO

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 21, 41, 60, 73, 76, 99, 102, 105, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, **al Fiscal para la Atención de Delitos Electorales** y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público **y al Fiscal para la Atención de Delitos Electorales, en el ámbito de su competencia.** La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

...
...
...
...

...
...
...
...

El Ministerio Público *podrá* considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ministerio Público **y la Fiscalía para Delitos Electorales podrán** considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.



...

...

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) a e) ...

Artículo 41. ...

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

No tiene correlativo

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos,

...

...

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público, **la Fiscalía para Delitos Electorales**, y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

...

Artículo 41. ...

...

I. Los partidos políticos **nacionales y locales** son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos locales podrán participar exclusivamente en las elecciones de las entidades para las que la ley les otorgue el registro correspondiente.

Los partidos políticos **nacionales y locales** tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, **estatal y**



hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

No tiene correlativo

...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos *inscritos en el padrón electoral* por el *sesenta y cinco* por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por

del Distrito Federal, según corresponda, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales y locales podrán participar en las elecciones mediante coaliciones y candidaturas comunes, en los términos que se señale la ley. Para tal efecto, los ciudadanos tendrán derecho a elegir al partido político de su preferencia de manera individual.

...

II. La **legislación** garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, sus **precampañas** y campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

...

a) El financiamiento público **de los partidos políticos nacionales** para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos **que hayan emitido su voto en las elecciones próximas pasadas,** por el **setenta** por ciento del salario mínimo diario vigente para el



ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

No tiene correlativo

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior

El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales en los estados de la República y de los partidos locales, se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos que hayan emitido su voto en las elecciones próximas pasadas en la entidad federativa por el setenta por ciento del salario mínimo diario vigente que corresponda. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección local de diputados correspondiente inmediata anterior.

...

En el caso elecciones locales, el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año que se elija Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, será de la cantidad que resulte de el financiamiento correspondiente a una elección presidencial entre 300, multiplicado por el número de distritos electorales federales que contenga el estado en que se celebrarán las elecciones; cuando sólo se elijan alcaldías y jefes delegacionales, diputados y asambleístas del Distrito Federal, el cálculo del financiamiento público para la obtención del voto se realizará



c) ...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, *cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial*; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

No tiene correlativo

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto *Federal* Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del

de la misma manera, tomando como base el financiamiento que corresponda a una elección federal en la que solo se elijan diputados federales.

...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Para el caso de que la autoridad competente determine que el partido político, coalición o el candidato que haya obtenido el mayor número de votos en la elección de que se trate, rebasó los límites a las erogaciones permitidas para las campañas electorales se sancionará conforme a los términos previstos en la legislación.

...

III. Los partidos políticos nacionales **y locales** tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto **Nacional** Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del



derecho de los partidos políticos *nacionales*, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto *Federal* Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) a f) ...

No tiene correlativo

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto *Federal* Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines

derecho de los partidos políticos, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto **Nacional** Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

...
...
...
...
...

La ley establecerá el mecanismo para garantizar a los partidos políticos locales su acceso permanente a los medios de comunicación social.

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto **Nacional** Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines



propios o de otras autoridades electorales, *tanto federales como de las entidades federativas*. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

...
...
...

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto *Federal* Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) a c) ...

Cuando a juicio del Instituto *Federal* Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades

propios o de otras autoridades electorales. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

...
...
...

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto **Nacional** Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

...
...
...

Cuando a juicio del Instituto **Nacional** Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades



electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que *denigren* a las instituciones y a los propios partidos, o *que calumnien* a las personas.

...

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto *Federal* Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, *de concesionarios y permisionarios*, que resulten violatorias de la ley.

IV. ...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto *Federal* Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las instituciones, a los propios partidos o a las personas.

...

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto **Nacional** Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión que resulten violatorias de la ley.

...

...

...

V. La organización de las elecciones federales **y de las entidades federativas** es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto **Nacional** Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.



El Instituto *Federal* Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un *consejero* Presidente y *ocho consejeros* electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los *consejeros* del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. *Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.*

...

No tiene correlativo

El Instituto **Nacional** Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un **comisionado** Presidente y **diez comisionados** electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los **comisionados** del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

...

El comisionado Presidente durará en su cargo seis años. Los comisionados electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad.



No tiene correlativo

El *consejero* Presidente y los *consejeros* electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y *podrá ser reelecto por una sola vez*. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

...

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el *consejero* presidente del Consejo General, los *consejeros* electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto *Federal* Electoral; quienes **hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo** no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

De darse la falta absoluta del comisionado Presidente o de cualquiera de los comisionados electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El **comisionado** Presidente y los **comisionados** electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

...

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el **comisionado** presidente y los **comisionados** electorales **tanto del Consejo General como de los Consejos Locales, del Distrito Federal y Distritales del Instituto Nacional Electoral**, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto **Nacional** Electoral; y quienes *encabecen los órganos desconcentrados del Instituto*, no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en



Los *consejeros* del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un *Consejero* por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto *Federal* Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones *de* diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo *de un órgano técnico* del Consejo General del Instituto *Federal* Electoral, *dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero*

los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Los **comisionados** del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un **Comisionado** por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto **Nacional** Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones **de Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de los integrantes de los ayuntamientos y Jefes Delegacionales, de diputados a las legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, diputados federales** senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales **y locales** estará a cargo del Consejo General del Instituto **General** Electoral. La ley desarrollará **las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función**, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones. En cumplimiento



Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

VI. ...

...

Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

de sus atribuciones, el **Consejo General** no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal y **podrá realizar funciones de fiscalización de recursos públicos que se hayan destinado indebidamente a partidos políticos, precampañas o campañas electorales.**

Se deroga

Se deroga

...

...

Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a los candidatos que hubiesen obtenido **la mayoría de votos en la elección de Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los integrantes de los ayuntamientos, a los Jefes Delegacionales, así como a las fórmulas de candidatos de diputados a las legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, diputados federales y senadores.** Asimismo, hará la **asignación de senadores de**



Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y *la asignación de diputados o senadores* podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

...

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos

primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley; la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley, así como la asignación de los diputados de las entidades federativas y miembros integrantes de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional conforme a las Constituciones locales y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XX ...

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada **y delitos en materia electoral.**



del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII. a XXIX-Q. ...

No tiene correlativo

XXX. ...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a IV. ...

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El

XXII a XXIX-Q ...

XXIX-R. Para expedir las leyes que regularán a los partidos políticos; así como la organización y desarrollo de las elecciones en el ámbito federal y de las entidades federativas, de conformidad con las reglas y principios establecidos esta Constitución;

XXX. ...

Artículo 76. ...

I. a IV...

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado **y la ley electoral que emita el Congreso de la Unión.** El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la



funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

VI. a XII. ...

Artículo 99. ...

...

...

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. a III. ...

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de *las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones.* Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los

Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere.

Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

VI a XII. ...

Artículo 99. ...

...

...

...

I a III. ...

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de **la autoridad electoral.**

Respecto de las controversias derivadas de la calificación de los comicios, esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;



órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. a IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 102.

A. ...

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo

V. a IX. ...

Artículo 102.

A....

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal, **con**



mismo, a *él le* corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

...
...
...
...

B. ...

No tiene correlativo

excepción de los que sean competencia de la Fiscalía para Delitos Electorales; y, por lo mismo, les corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

C) La Ley organizará la Fiscalía General Para la Atención de Delitos Electorales que contará con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. La Fiscalía está encargada de la investigación y persecución de los delitos en materia electoral, conforme a lo que determine la ley.

Para el ejercicio de sus funciones, tendrá las mismas atribuciones que las del Ministerio Público, y por tanto la obligación de observancia de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución.



No tiene correlativo

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. ...

II. ...

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a) a e) ...

f) Los partidos políticos *con registro ante el Instituto Federal Electoral*, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales *federales o locales*; y los partidos políticos con registro *estatal*, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de *leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro*.

La Fiscalía General para la Atención de Delitos Electorales estará presidida por un Fiscal designado por el Senado de la República con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Durará en su cargo siete años improrrogables y sólo podrá ser removido de sus funciones en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser Fiscal General se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Procurador General de la República.

Artículo 105...

f) Los partidos políticos, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales **emitidas por el Congreso de la Unión, la Constitución de los Estados o la ley que emita el Gobierno del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de esta Constitución; mientras que** los partidos políticos con registro **local**, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de **la Constitución estatal**



g) ...

...

Las leyes electorales *federal y locales* deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

...

III. ...

...

...

Artículo 116. ...

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. a III. ...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados *en materia electoral* garantizarán que:

o a ley que emita el Gobierno del Distrito Federal, según corresponda conforme a su registro.

...

...

Las leyes electorales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Artículo 116. ...

...

IV. Las Constituciones de los Estados **de la República establecerán la duración de las campañas para todos los puestos de elección popular, sin que puedan exceder de noventa días para la elección de gobernador ni de sesenta días**



a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se *realicen* mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. *Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

No tiene correlativo

b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*

d) *Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;*

cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las campañas en ningún caso podrán durar menos de cuarenta y cinco días. Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se **realizarán** mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda.

Lo establecido en el párrafo anterior será regulado conforme a la ley que expida el Congreso de la Unión con fundamento en la fracción XXIX-R del artículo 73 de esta Constitución, garantizando para tal efecto que:

Se deroga

Se deroga.

Se deroga.



e) *Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;*

f) *Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;*

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se *establezca* el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, *cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador;* los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

i) ...

Se deroga.

a) Los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se **establecerá** el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

b) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

c) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión,



j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

d) Se fijen las reglas generales para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

Se deroga.

e) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación; y

f) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos; y



n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones *que por ellos deban imponerse.*

V. Las Constituciones y leyes de los Estados podrán instituir Tribunales de lo Contencioso-Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y

VII. ...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

g) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones.

Lo no previsto por la ley referida, se regulará en las Constituciones de los Estados.

VI. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.



A. ...

B. ...

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. a IV. ...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) a e) ...

f) Expedir *las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;*

No tiene correlativo

BASE PRIMERA.- ...

V....

a) a e)...

f) Expedir **la ley que establezca la duración de campañas, la fórmula de asignación de diputados plurinominales y demás disposiciones pertinentes, acorde a ley que emita el Congreso de la Unión conforme a la fracción XXIX-R del artículo 73 de esta Constitución.**

La ley a que se refiere el párrafo anterior deberá de ser aprobada por dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa.



g) a p) ...

BASE SEGUNDA.- ...

BASE TERCERA.- ...

BASE CUARTA.- ...

BASE QUINTA.- ...

D. a H. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- El Congreso de la Unión deberá emitir la ley general que regulará a los partidos políticos, así como la organización y desarrollo de las elecciones en el ámbito federal y de las entidades federativas, y los demás casos a que hace referencia el artículo 73 fracciones XXI y XXIX-R del presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

Artículo Tercero.- El Congreso de la Unión, conforme a la ley general a que hace referencia el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto deberá disponer lo necesario para la creación del Instituto Nacional Electoral, sujetándose a lo siguiente:



a. La Cámara de Diputados, una vez que entre en vigor la ley general a que hace referencia el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, deberá llevar a cabo, en un plazo que no podrá exceder de ciento veinte días naturales, la convocatoria y elección, por las dos terceras partes de los miembros presentes de dicha Cámara, de los comisionados electorales que habrán de integrar el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

b. En la convocatoria a que hace referencia el numeral anterior se deberá hacer mención de la conformación escalonada del Instituto Nacional Electoral, para lo cual, por única ocasión, los comisionados que habrán de integrar dicho instituto serán designados de la siguiente manera:

i) Elegirá como comisionados electorales a los consejeros electorales en funciones a la entrada en vigor de este Decreto, que concluirían su período el 30 de octubre de 2016, para el mismo plazo.

ii) Elegirá como comisionados electorales a los consejeros electorales en funciones a la entrada en vigor de este Decreto, que concluirían su período el 14 de diciembre de 2020, para el mismo plazo.

iii) Elegirá a tres comisionados electorales que terminarán su mandato el 15 de diciembre de 2018.

iv) Elegirá a tres comisionados para un período de nueve años.

c. Los actuales consejeros electorales y el consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en sus cargos



hasta en tanto la Cámara de Diputados dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

d. En tanto se integra el Instituto Nacional Electoral que se crea en virtud del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en este artículo, continuará en funcionamiento el Instituto Federal Electoral, con las atribuciones que le otorga el Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo Cuarto.-Con la entrada en vigor de la ley general a que hace referencia el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, quedará abrogado el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Instituto Federal Electoral se transformará en Instituto Nacional Electoral, para lo cual todos los recursos financieros, materiales y patrimoniales, así como los trabajadores adscritos a dicho Instituto pasarán a formar parte del nuevo Instituto Nacional Electoral.

El personal del Instituto Federal Electoral que con motivo del presente Decreto deba ser objeto de cambios en su adscripción de trabajo, conservará sus derechos laborales.

Artículo Quinto.-Los procesos electorales federales o locales que se hubieren iniciado antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Artículo Sexto.-El Congreso de la Unión deberá expedir la ley que regule el funcionamiento y organización de la Fiscalía General para la Atención de Delitos Electorales, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.



Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, y una vez que haya entrado en vigor la ley respectiva, el Senado de la República deberá designar al Fiscal.

Artículo Séptimo.- El Congreso de la Unión, contará con un plazo de noventa días naturales, posteriores a la expedición de la ley general a que hace referencia el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto para reformar el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y adecuarlo a las disposiciones contenidas en la citada ley.

Artículo Octavo.- Los Congresos de los estados deberán reformar sus respectivas constituciones, a fin de adecuarlas a las disposiciones contenidas en la ley general que para tal efecto emitirá el Congreso de la Unión, en un plazo que no deberá exceder de noventa días naturales posteriores a su entrada en vigor.

Artículo Noveno.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá expedir la legislación secundaria o reformar la ya existente para adecuarla a lo que disponga la ley general que expida el Congreso de la Unión, así como al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en un plazo que no deberá exceder de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la citada ley.

Artículo Décimo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.